

28 de junio de 2021

LINEAMIENTOS DE INGRESO AL ECUADOR CONTINENTAL E INSULAR POR VÍA AÉREA

LINEAMIENTOS GENERALES

Toda persona que ingrese al Ecuador debe cumplir con los siguientes lineamientos establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional:

Bioseguridad

- Mantener un distanciamiento físico de 2 metros.
- Lavar las manos frecuentemente con agua y jabón por al menos 40 segundos.
- Desinfectar las manos por al menos 20 segundos, con alcohol gel al 70%.
- Usar obligatoria y correctamente la mascarilla.
- Limpiar continuamente superficies de alto contacto.
- Asegurar el recambio de aire en espacios cerrados o reducidos, de preferencia con ventilación natural.
- Evitar participar en reuniones de más de 10 personas en sitios cerrados. En el caso de ser necesario la reunión, debe ser con menos de 10 personas asegurando la ventilación del lugar.
- Todo pasajero al arribo a los aeropuertos en el Ecuador pasará por un sensor de temperatura que permitirá identificar temperaturas superiores a 37.5°C.
- Todo viajero en el Ecuador que presente síntomas relacionados a la COVID-19 posteriores a su arribo, será considerado como un “caso sospechoso” y deberá:
 - Llamar al 171 para agendar una cita médica.
 - Acercarse a la unidad más cercana del Ministerio de Salud Pública del Ecuador para recibir atención médica o a un proveedor de servicios de salud público o privado.

Pruebas para detección y carné de vacunación de la COVID-19

- Los menores de dos años y los tripulantes están exentos de presentar el resultado negativo de una prueba RT-PCR, prueba rápida de antígeno negativa (hisopado nasofaríngeo) o el carné de vacunación contra la COVID-19, al momento del arribo al Ecuador continental e insular, independientemente de su categoría migratoria.
- Toda persona que haya sido diagnosticada con la COVID-19 y que luego de un mes siga obteniendo un resultado positivo en la prueba RT-PCR, deberá presentar un certificado médico emitido en el país de origen que avale su estado de salud para el ingreso al Ecuador, siempre y cuando, tenga ausencia de síntomas.
- Para turistas nacionales: todas las pruebas para detección de la COVID-19 deberán ser realizadas en laboratorios autorizados como procesadores RT-PCR, toma de muestras y pruebas rápidas COVID-19 por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS. (<http://www.calidadsalud.gob.ec/laboratorios-autorizados/>)
- Para turistas extranjeros: las pruebas para detección de la COVID-19 deberán ser realizadas en los laboratorios certificados de cada país de origen.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

A. Ingreso al Ecuador continental por fronteras aéreas

- Toda persona que ingrese al Ecuador continental por vía aérea internacional deberá presentar de manera obligatoria el resultado negativo de una prueba RT-PCR, prueba de antígeno negativa (hisopado nasofaríngeo) realizadas hasta 72 horas antes del arribo o a su vez, el carné de vacunación contra la COVID-19 con esquema completo de al menos 14 días de vigencia.
- Toda persona que ingrese al Ecuador continental por vía aérea internacional deberá presentar de manera obligatoria la Declaración de Salud del Viajero, dicho documento será entregado por la aerolínea y presentado al personal del Ministerio de Salud Pública en el punto de entrada al país.
- Los pasajeros en tránsito no deberán presentar el resultado negativo de una prueba RT-PCR, prueba de antígeno negativas (hisopado nasofaríngeo) o el carné de vacunación contra la COVID-19.
- Los pasajeros ecuatorianos que fueran declarados como INADMITIDOS en otros países y que regresan al Ecuador, no deberán presentar una prueba RT-PCR sin embargo, el Ministerio de Salud Pública realizará una prueba rápida de antígeno al momento de su arribo al país.
- Todo pasajero que en su arribo presente síntomas relacionados a la COVID-19, (alza térmica, tos, malestar general, pérdida del olfato, pérdida del gusto, entre otros.) independientemente del resultado de la prueba RT-PCR o prueba de antígeno (hisopado nasofaríngeo), será evaluado por el personal del Ministerio de Salud Pública previo al ingreso al área de migración.

Si se determina que es un "caso sospechoso", se procederá a la realización de una prueba rápida de antígeno (hisopado nasofaríngeo), de ser positiva, deberá realizar diez (10) días de aislamiento después de la fecha de toma de muestra en su domicilio o en cualquier sitio de alojamiento a libre elección y a costo del viajero. Esta información deberá constar en la Declaración de Salud del Viajero. En el caso de que la prueba rápida de antígeno sea negativa, el pasajero no deberá realizar aislamiento.

- Todo viajero cuyo punto de origen, sea Brasil deberá presentar el resultado negativo de una prueba RT-PCR o prueba de antígeno negativa (hisopado nasofaríngeo), realizadas hasta 72 horas antes de la llegada a Ecuador; a pesar de que esta prueba sea negativa, deberá realizar diez (10) días de aislamiento en su domicilio o en cualquier sitio de alojamiento a libre elección y a costo del viajero. En caso de presentar el carné de vacunación contra la COVID-19 con el esquema completo de al menos 14 días de vigencia, no tendrá que realizar aislamiento.

B. Ingreso al Ecuador insular (provincia de Galápagos) por frontera aérea

Toda persona, independientemente de su categoría migratoria, deberá cumplir con lo siguiente al ingresar a la provincia de Galápagos:

- Presentar de manera obligatoria el resultado negativo de una prueba RT-PCR, prueba de antígeno negativa (hisopado nasofaríngeo) realizadas hasta 72 horas antes del arribo o a su vez, el carné de vacunación contra la COVID-19 con el esquema completo de al menos 14 días de vigencia. En el caso de los turistas extranjeros, podrán ingresar siempre y cuando tengan resultados de laboratorios certificados de su país de origen dentro de los tiempos establecidos en este lineamiento al momento del arribo o a su vez, el carné de vacunación contra la COVID-19 con el esquema completo de al menos 14 días de vigencia.
- En caso de presentar síntomas relacionados a la COVID-19, el viajero NO podrá ingresar, será considerado como un caso sospechoso por lo tanto, deberá ser manejado con base en los protocolos establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional y deberá retornar al Ecuador continental.
- Adicional, para el ingreso de turistas nacionales o extranjeros se solicitará la tarjeta de control de tránsito emitido por el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, eliminándose el salvoconducto gestionado por un operador turístico o por un alojamiento regulado por el Ministerio de Turismo (exceptuándose el salvoconducto para tour leader establecido en el artículo 12 del Reglamento de Guianza Turística para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos)."

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Aprobado por:	Francisco Pérez Tasigchana Subsecretario Nacional de Vigilancia de la Salud Pública Ministerio de Salud Pública	 Firmado electrónicamente por: RAUL FRANCISCO PEREZ TASIGCHANA
Revisado por:	Pablo Acosta Hidalgo Director Nacional de Vigilancia Epidemiológica Ministerio de Salud Pública	 Firmado electrónicamente por: PABLO ISAAC ACOSTA HIDALGO
Elaborado por:	Carolina Jaramillo Castelo Analista de Preparación y Respuesta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos Ministerio de Salud Pública	 Firmado electrónicamente por: CAROLINA ALEXANDRA JARAMILLO CASTELO